



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3340/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido admitido la solicitud de Información N°3340, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **1-Base legal en la que el ISSS se apega para que la compañera de vida beneficiaria (no casada) de un cotizante tenga que esperar nueve meses para que haga uso de los servicios de salud del Seguro Social. 2- Opinión jurídica del representante legal y asesor jurídico del ISSS debidamente suscrita y sellada en que se me informe si la base legal utilizada no riñe con los artículos 1 y 3 de la Constitución de la República de El Salvador en el sentido que la compañera de vida, beneficiaria del cotizante, tenga que esperar nueve meses para poder hacer uso de los servicios de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Favor razonarla apegada a Derecho y Justicia. Hace las siguientes valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante el Jefe de la Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Jefe de la Unidad Jurídica, la respuesta con respecto al punto 1. La cual es el Art 55 del "REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL"; con relación al punto 2. Informó que no existe la opinión jurídica que solicita el requirente, y ni tampoco existe facultad legal para elaborarlas, ya que Según el Manual de Organización de la Unidad, las opiniones jurídicas únicamente se emiten a requerimiento de la Administración Superior, lo cual no corresponde al presente caso.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Entréguese al peticionario la información detallada en la presente resolución y hágase del conocimiento lo informado por la Unidad Jurídica referente a la inexistencia de la información solicitada en el punto 2 de la solicitud.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

